

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 15 quince del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.

En cumplimiento al punto de acuerdo 066/2014, tomado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril del año 2014, se emite el presente acuerdo:

R E S U L T A N D O

I.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 del mes de abril de 2014, en el desahogo del punto 5.2 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NUMERO 066/2014"

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Seguridad Pública, como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en el punto de acuerdo 155/2013/TC, tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto del año 2013.*

SEGUNDO.- *El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado.*

TERCERO.- *En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como, publicarse en la página de internet del Gobierno Municipal.*

CUARTO.- *Notifíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones."*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 066/2014 emitido por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contiene un decreto en el que se organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ordenamiento municipal que debe ser promulgado por el suscrito y publicado en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicado en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el día 09 de agosto del 2013; los

artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***ÚNICO.-** Se expide el Reglamento el Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objetivo del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal

***Artículo 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIII, del apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 73, 78 y 79; Constitución*

Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 fracciones II, IV, Artículo 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 106 y 107; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en los artículos del 71 al 74 así como el Transitorio Segundo; Ley de Gobierno para la Administración Pública Municipal, artículo 37 fracción II, artículo 38 fracción IV, artículo 40 fracción II, artículo 44, artículo 47 fracción VII; artículos 99, 100, y 101 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo

profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Academia Nacional: a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública;

II. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Catálogo General: a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

IV. Centro Estatal de Evaluación: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

V. Comisaría: Comisaría de la Policía Preventiva;

VI. Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

VII. Comisión: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal;

IX. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XI. Corporación: a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado;

XII. Instituciones de Formación: a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

XIII. Ley: a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública;

XIV. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Seguridad Pública para Estado de Jalisco;

XV. Policía (s): al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera;

XVI.Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

XVIII. Reglamento del Servicio: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIX. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

XX.Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXI. Secretariado Ejecutivo Estatal: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXII. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXIII. Sistema Estatal de Información: Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XXIV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXV.Sistema Nacional de Información: a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria ; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 80, 83 fracciones I y II, así como el 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y las disposiciones del Título Séptimo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

La Comisaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

I. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro Estatal de Evaluación respectivo;

II. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

III. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

IV. La permanencia de los integrantes en la Dirección General está condicionada al cumplimiento de los requisitos;

V. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se

cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VI. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y

VII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará el Título Sexto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a los integrantes en cargos de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;

II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación ; y

III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 10.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública para el Estado de Jalisco; y el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 11.- *El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional en apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.*

Artículo 12.- *Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen; la Ley General del Sistema Nacional, la Ley Estatal, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y el presente reglamento.*

Artículo 13.- *El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación, reclutamiento, control de confianza, formación inicial, certificación, selección de aspirantes, ingreso, inducción, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, y separación y retiro; los cuales se regulan mediante el presente reglamento.*

Artículo 14.- *El Gobierno Municipal, a través de la Comisaría, y de sus órganos correspondientes, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que integran el Servicio, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.*

Artículo 15.- *La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.*

Artículo 16.- *El Gobierno Municipal a través de la Comisaría de la Policía Preventiva, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y la Federación, el cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.*

Artículo 17.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 18.- De conformidad con los artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo el puestos, todo lo anterior, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, con juntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 20.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 22.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 23.- *El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.*

Artículo 24.- *Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:*

- I. Comisario;*
- II. Oficial;*
- III. Suboficial;*
- IV. Policía Primero;*
- V. Policía Segundo;*
- VI. Policía Tercero; y*
- VII. Policía.*

Artículo 25.- *Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:*

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;*
- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y*
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva

Artículo 26.- *Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva, tendrán los siguientes derechos:*

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento, así como recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

IV. Recibir una remuneración y demás prestaciones, de las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus cargos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán de garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;

V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Control de Confianza para el Estado de Jalisco y sus Municipios y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procesos de formación inicial, continua y especializada;

IX. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Carrera Policial y Comisión Municipal de Honor y Justicia;

X. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

- XI.** Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;*
- XII.** Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Ayuntamiento establezca;*
- XIII.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;*
- XIV.** Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de las tareas;*
- XV.** En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley de Salud;*
- XVI.** Gozar de los beneficios que establezca el Proceso de separación y retiro;*
- XVII.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;*
- XVIII.** Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;*
- XIX.** Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al posgrado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular, previo convenio aprobado por el Ayuntamiento y atendiendo a las capacidades presupuestarias del Municipio;*
- XX.** Cuando un integrante de la corporación falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, podrán recibir una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las*

siguientes modalidades:

a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos, en los términos que dicho Instituto establezca;

XXI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XXII. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;

XXIII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XXIV. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XXV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Los derechos consagrados en este reglamento en favor de los elementos operativos de la Comisaría son irrenunciables.

Artículo 28.- El cambio de titulares en la Comisaría de la Policía Preventiva no afectará a los derechos de los elementos operativos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

X. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;

XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su mando, y siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

XIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XVII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XVIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Jalisco, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XIX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XX. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XXII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XXIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procesos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXIV. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXVII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXIX. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de Procesos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XXXI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procesos jurisdiccionales o administrativos;

XXXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXXIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXIV. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXV. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXVI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXIX. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XL. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XLI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XLII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las

mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XLIII. *Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;*

XLIV. *Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;*

XLV. *Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;*

XLVI. *No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;*

XLVII. *Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;*

XLVIII. *Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;*

XLIX. *Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;*

L. *Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;*

LI. *Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;*

LII. *Conocer el organigrama funcional de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad así como a sus jefes y mandos superiores;*

LIII. *Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;*

LIV. *Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;*

LV. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

LVI. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;

LVII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LVIII. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

LIX. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios federales, estatales o municipales;

LX. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LXI. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionales atención médica cuando se precise;

LXII. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

LXIII. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores, así como para las personas privadas de su libertad;

LXIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;

LXV. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;

LXVI. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LXVII. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 30.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 32.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I.** Comisarios Municipales;
- II.** Oficiales Municipales,
- III.** Sub Oficiales; y
- IV.** Escala Básica Municipal.

Artículo 33.- El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I.** Planeación;
- II.** Reclutamiento;
- III.** Selección;
- IV.** Formación Inicial;
- V.** Certificación;
- VI.** Ingreso;
- VII.** Inducción;
- VIII.** Formación Continua y Especializada;
- IX.** Evaluación para la Permanencia;
- X.** Promoción;
- XI.** Estímulos; y
- XII.** Separación y Retiro.

CAPÍTULO I Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 34.- La planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que se requiere de personal para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procesos de reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, promoción así como de separación y retiro.

Artículo 35.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, así como la separación y retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales de personal que la Comisaría requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

Artículo 36.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación determinará los tiempos, criterios y las condiciones en las que en coordinación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, el Instituto de Formación y Profesionalización, y demás centros de formación, con los que se tenga convenio, se tengan que implementar los periodos de reclutamiento, formación inicial, certificación, selección e ingreso; a partir de las vacantes que se vayan dando en razón de las promociones de policías de carrera, así como de las separaciones y retiros, de conformidad con la aplicación de los planes individuales de carrera.

Artículo 37.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 38.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo de puestos;

II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidas por la Comisión Municipal de Carrera Policial en relación a los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;

IV. Coordinarse el centro de Evaluación y Control de Confianza, el Instituto de Formación y Profesionalización, y demás centros de formación, con los que se tenga convenio, para la aplicación de los procesos de formación inicial, certificación y promoción;

V. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá los policías de carrera en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles de puestos de las diferentes categorías y jerarquías;

VI. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

VII. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

VIII. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

IX. Ejercerán las demás funciones que le señale este proceso y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 40.- Las funciones a las que se refiere este proceso, las realizará el Director Administrativo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisaría y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 41.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Instituto de Formación y Profesionalización, y demás centros de formación, con los que se tenga convenio y el Servicio

Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener en línea toda la información del personal de la Comisaría, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 42.- El Servicio Profesional de Carrera Policial contempla la fase de Ingreso, la cual consta de:

- I.** Del Reclutamiento;
- II.** De la Convocatoria;
- III.** De la Selección;
- IV.** De la Formación Inicial;
- V.** De la Certificación;
- VI.** Del Nombramiento;
- VII.** Del Plan Individual; y
- VIII.** Del Reingreso.

SECCIÓN I

Del Reclutamiento

Artículo 43.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la convocatoria para el reclutamiento externo, se deberá de revisar internamente, de acuerdo a los puestos del servicio y los planes individuales de carrera, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante concurso de oposición, a través del proceso de promoción.

Artículo 44.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 45.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al proceso de promoción.

Artículo 46.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil de puestos y con las condiciones y términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 47.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 48.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN II **De la Convocatoria**

De la Convocatoria Interna

Artículo 49.- La convocatoria interna es dirigida a todos servidores públicos del Gobierno Municipal que deseen participar en el concurso para cubrir una vacante de policía de carrera policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Interna

Artículo 50.- Cuando exista una plaza vacante de policía de carrera, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todos los servidores públicos del Gobierno Municipal que deseen participar en el concurso para cubrir una vacante de policía de carrera policial, misma que será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos

murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento;

II. Señalará en forma precisa, el puesto sujeto a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los interesados;

III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;

V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y no podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y

VIII. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 51.- Los interesados que participan en los concursos, se registrarán por las disposiciones establecidas en los Procesos de Reclutamiento y Selección.

De la Convocatoria Externa Pública y Abierta

Artículo 52.- La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Externa

Artículo 53.- Cuando exista una plaza de policía de carrera considerada como del servicio dentro de la escala básica, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;*
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;*
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;*
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;*
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;*
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y*
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.*

Artículo 54.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el proceso de selección.

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 55.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;*
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;*
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;*
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes;*
- VI. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*
- VII. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*
- VIII. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*
- IX. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;*
- X. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
- XI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
- XII. No consumir de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- XIII. No padecer alcoholismo;*
- XIV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- XV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*
- XVI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y*

XVII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 57.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 58.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el proceso y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

De la Documentación que Deben Presentar los Aspirantes

Artículo 59.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III.** Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV.** Credencial de elector;
- V.** Certificado de estudios correspondiente;
- VI.** Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII.** Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente;

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y

X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 60.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 61.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Carrera Policial, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

De la Entrega de Resultados

Artículo 62.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el proceso de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 63.- El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 64.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, las pruebas de control de confianza, la acreditación del cumplimiento de los requisitos y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad

Pública para el Estado de Jalisco, y en el presente Reglamento en lo relativo al Proceso de Selección.

Artículo 65.- *La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.*

Artículo 66.- *Para elegir a la persona idónea y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de selección.*

Artículo 67.- *La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será únicamente la Dirección Administrativa y la de resolver los asuntos de la misma, a la Comisión Municipal de Carrera Policial.*

Artículo 68.- *Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión de Municipal de Carrera Policial.*

Artículo 69.- *El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En dado caso de que el aspirante haya sido seleccionado se le solicita cubrir la documentación faltante para su contratación y se le notifica para asistir al programa de inducción.*

En dado caso que el aspirante no haya resultado seleccionado se le reintegrará la documentación y se archivará su expediente un la bolsa de trabajo de la corporación.

De las Evaluaciones de la Selección de Personal de Reingreso o Asimilado

Artículo 70.- *En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación o considerado como personal asimilado, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.*

Si no las tiene cubiertas, tendrá que inscribirse para realizarlas. En dado caso de no aprobarlas no podrá ingresar a la Corporación.

Así mismo se solicita información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para conocer sus antecedentes y con ello cruzar la información que los mismos presenten.

Si la información obtenida del Registro Nacional es negativa, la Comisión Municipal de Carrera Policial analizará la información con el fin de decidir si ingresa o no a la Corporación.

Artículo 71.- *Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.*

Si no los aprueba, no podrá ingresar a la corporación.

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes Externos

Artículo 72.- *La evaluación para la selección de aspirantes, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:*

- I. Toxicológico;*
- II. Médico;*
- III. Estudio de personalidad o psicológico;*
- IV. Confianza o poligráfico;*
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico*
- VI. Conocimientos Generales; y*
- VII. Técnicas de función policial.*

Artículo 73.- *Las evaluaciones antes mencionadas, se realizarán conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, a los Protocolos de Evaluación de Control de Confianza, y a la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedidos para tal fin.*

Artículo 74.- *Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza ubicado en el Estado de Jalisco.*

De la Organización

Artículo 75.- *Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales*

deben ser coordinadas por el Consejo Estatal de Seguridad y el Instituto de Formación y Profesionalización.

Artículo 76.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 77.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el proceso de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

De los Resultados

Artículo 78.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisaría de la Policía Preventiva y ésta a su vez lo turnará a la Comisión Municipal de Carrera Policial, para su conocimiento y toma de decisiones correspondiente.

SECCIÓN IV **De la Formación Inicial**

Artículo 79.- El aspirante que hubiese aprobado las pruebas de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con la estancia regional, estatal o municipal de formación destinada para tales efectos.

Artículo 80.- Quienes como resultado de la aplicación del Proceso de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 81.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el cadete y la corporación.

Artículo 82.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83.- La formación inicial es el proceso que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 84.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

De la Instancia Encargada de la Formación Inicial

Artículo 85.- La Coordinación de Profesionalización será la instancia de la Comisaría de la Policía Preventiva encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 86.- La Coordinación de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Instituto de Formación y Profesionalización.

Artículo 87.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con el Instituto de Formación y Profesionalización o las Academias Municipales de Seguridad Pública, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 88.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

De la Celebración de Convenios

Artículo 89.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 90.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 91.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el Proceso de formación continua y especializada.

Artículo 92.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el proceso de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 93.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 6 meses, o 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 94.- Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 95.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Coordinación de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Coordinación de Profesionalización celebrará un convenio con la Academia Regional, con el Instituto de Formación y Profesionalización o con Academias Municipales, para la implementación del Programa de Formación Inicial;

III. La Coordinación de Profesionalización deberá enviar a la Academia Regional, al Instituto de Formación y Profesionalización o Academias Municipales, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes;

IV. La Coordinación de Profesionalización informarán mensualmente al Sistema Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y

V. La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

De la Entrega de Resultados

Artículo 96.- *Las instancias de formación efectuarán la entrega de resultados de la formación inicial a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en un término, que no exceda de quince días hábiles.*

Artículo 97.- *El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de la formación inicial.*

Artículo 98.- *El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes de la formación inicial, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.*

Artículo 99.- *El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes de la formación inicial. Este resultado excluye de forma definitiva al cadete de la formación inicial y de la aplicación del proceso de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.*

Artículo 100.- *La Comisión Municipal de Carrera Policial, una vez que reciba los resultados por parte de la Comisaría, los revisará y hará oficialmente del conocimiento del cadete la procedencia o improcedencia del o los exámenes de la formación inicial correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión. Dichos resultados se darán a conocer en la entrevista final del proceso de selección.*

SECCIÓN V
De la Certificación

Artículo 101.- La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes e integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En las instituciones policiales se deberá comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los Procesos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 102.- La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puesto aprobados por la Comisaría;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales;

III. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

IV. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

V. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar

suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 103.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en la Comisaría de la Policía Preventiva, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 104.- La Comisaría de la Policía Preventiva contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 105.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 107.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

De los Requisitos

Artículo 108.- Es requisito para obtener la certificación, haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

De la Vigencia

Artículo 109.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 110.- Los elementos de seguridad de la Comisaría de la Policía Preventiva deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin

de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 111.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

De los Centros que Otorguen los Certificados

Artículo 112.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 113.- El Centro y las unidades de control de confianza son los órganos encargados de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios, el cual se regirá por su propia ley de la materia y los reglamentos correspondientes.

Artículo 114.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 115.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 116.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 117.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la Corporación.

Artículo 118.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

SECCIÓN VI

Del Nombramiento

Artículo 119.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 120.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los procesos de Reclutamiento, Selección, Formación Inicial y la Certificación.

Artículo 121.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y su Manual de Proceso.

Artículo 122.- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

Artículo 123.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual

se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de certificación.

Artículo 124.- Los policías de carrera de la Comisaría de la Policía Preventiva ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 125.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 126.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario de la corporación.

Artículo 127.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 128.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Del Contenido del Nombramiento

Artículo 130.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I.** Nombre completo del policía;
- II.** Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III.** Funciones o tareas del cargo;
- IV.** Horario de trabajo;
- V.** Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI.** Remuneración;

- VII. Edad; y
- VIII. CUIP.

De la Protesta

Artículo 131.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la local del estado de que se trate, a las leyes que de ellas emanen y a los bandos de policía y gobierno municipales que corresponda, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta propuesta deberá realizarse ante el titular de la corporación en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 132.- El plan de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 133.- Una vez concluidos todos los procesos que contempla el ingreso, se les tendrá que elaborar y registrar a los policías de carrera en el plan individual de carrera, mismo que contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;

VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores; y

VII. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 134.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Instituto de Formación y Profesionalización, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaría de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

La nivelación académica es el Proceso académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 135.- Es obligación de la Comisaría de la Policía Preventiva la aplicación y el estricto cumplimiento de los procesos de reclutamiento, control de confianza, formación inicial, certificación, selección, ingreso, inducción, formación continua y de especialización, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

La carrera policial para los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos señalados en este artículo.

Artículo 136.- La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos señalados en el artículo anterior.

Los fines de la carrera policial son:

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 137.- *La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Dirección Administrativa, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.*

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Comisarías

Artículo 138.- *La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:*

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos del Policía.

Artículo 139.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Proceso de Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social; y

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 140.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 141.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos siguientes: toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social; y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 142.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 143.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 144.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el proceso de separación y retiro.

Artículo 145.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal de Carrera Policial;
- II.** Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III.** Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV.** Que presenten los exámenes relativos al Proceso de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 146.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

SECCIÓN IX

De la Inducción

Artículo 147.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

Artículo 148.- La dependencia encargada de aplicar el proceso de Inducción, será únicamente la Dirección Administrativa o a quién se le delegue dicha actividad.

Artículo 149.- El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional

de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que el policía de carrera tendrá en el puesto por el cual fue contratado.

Artículo 150.- En el acto de firma del nombramiento, se le entregará al policía de carrera un ejemplar del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad, y se le apercibirá de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que adquiere y que deberá observar durante el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III **Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

SECCIÓN I **De la Formación Continua**

Artículo 151.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías, de conformidad con su plan individual de carrera, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 152.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 153.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 154.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 155.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de

preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 156.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 157.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, el Instituto de Formación y Profesionalización con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaría de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 158.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del proceso de promoción.

Artículo 159.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones de los procesos de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

De la Instancia Encargada de la Formación Continua y Especializada

Artículo 160.- La Coordinación de Profesionalización será la instancia de la Comisaría de la Policía Preventiva encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación continua y de especialización.

Artículo 161.- La Coordinación de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Instituto de Formación y Profesionalización.

Artículo 162.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 163.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

De la Celebración de Convenios

Artículo 164.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

De los Niveles de Participación

Artículo 165.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 166.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Coordinación de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Coordinación de Profesionalización celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización;

III. La Coordinación de Profesionalización, a partir de los planes individuales de carrera deberá obtener y enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes;

IV. La Coordinación de Profesionalización informarán mensualmente al Instituto de Formación y Profesionalización el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y

V. La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 167.- *La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.*

Artículo 168.- *Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.*

Artículo 169.- *La Comisión Municipal de Carrera Policial con el apoyo del Instituto de Formación y Profesionalización, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no*

ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 170.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública, promoverá ante el Instituto Estatal de Educación para los Adultos, mediante la firma de convenios para desarrollar en la Comisaría programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 171.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

De la Formación Especializada

Artículo 172.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 173.- Los policías, a través de Coordinación de Profesionalización podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación con las que se celebren convenios al respecto, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 174.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Coordinación de Profesionalización presentará al Instituto de Formación y Profesionalización, sus requerimientos y necesidades de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y

apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;

III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto de Formación y Profesionalización, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y

V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Estatales y Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 175.- Cuando el resultado de la evaluación de un curso de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarlo nuevamente. En ningún caso, éste podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El policía de carrera mientras no haya aprobado el curso pendiente, no podrá tomar ningún otro curso del programa de formación asignado conforme a su plan individual de carrera.

Artículo 176.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 177.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Artículo 178.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma,

reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II

De la Evaluación para la Permanencia

Artículo 179.- La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los policías de carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:

- I.** Evaluación del desempeño;
- II.** Evaluaciones de control de confianza;
- III.** Médico-Toxicológico;
- IV.** Polígrafo;
- V.** Psicológico;
- VI.** Socioeconómico; y
- VII.** Evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos.

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 180.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías de carrera, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 181.- La evaluación del desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 182.- Como parte del Plan Individual de Carrera, todos los Policías deberán asistir de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, para lo cual se deberán de diseñar los instrumentos

necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados éstos por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 183.- La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 184.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 185.- Para la aplicación de la evaluación del desempeño, ésta es aplicada por Jefatura de Recursos Humanos y los resultados son validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

De las Evaluaciones de Control de Confianza

Artículo 186.- Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la corporación, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción establecidos en la Comisaría, la cual son obligatorios de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y el presente Reglamento.

Artículo 187.- Las Evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, las cuales consisten en:

- I. Médico-Toxicológico;
- II. Polígrafo;
- III. Psicológico; y
- IV. Socioeconómico.

Artículo 188.- Las Evaluaciones de Control de Confianza son aplicadas por las Unidades de Control de Confianza o por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; cada que se requiera; durante la etapa de ingreso, en el proceso de selección, para la obtención de la certificación de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial; durante la etapa de permanencia, cada 2.5 años, seis meses antes de que termine la vigencia de los certificados únicos policiales; el médico-toxicológico cada dos años en razón de la revalidación de la

licencia colectiva de armas; y cada que se requiera durante el desarrollo de los concursos de oposición como parte del proceso de promoción.

Artículo 189.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, deberán ser remitidos a la Comisaría de la Policía Preventiva con carácter de "Apto", "Apto con recomendación" y "no apto", por las unidades de control de confianza o el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismos que serán revisados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para la toma de decisiones en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 190.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, si son con carácter de "No Apto", la Comisión Municipal de Carrera Policial, una vez revisados, deberá de levantar una acta administrativa la cual deberá turnar de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para el inicio y resolución del proceso de separación de los policías de carrera que incumplieron con los requisitos de permanencia, y para el caso de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial, determinar la conclusión del proceso de ingreso.

Artículo 191.- Las Evaluaciones de Control de Confianza se aplicarán con criterios uniformes, procesos estandarizados y homologados, conforme al protocolo de control de confianza emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y calidad en el servicio.

Para su aplicación, el Municipio deberá de celebrar un convenio con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 192.- Los policías serán citados a la práctica de las evaluaciones de control de confianza que integran este apartado en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos, turnando los resultados de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para su revisión correspondiente.

De la Evaluación de las Habilidades, Destrezas y Conocimientos

Artículo 193.- Las evaluaciones de las habilidades, destrezas y conocimientos, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera, cada dos años y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia.

Artículo 194.- Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos se aplican con el fin de determinar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 195.- La evaluación de destrezas, habilidades y conocimientos se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un proceso de control, todo ello aplicado por el Instituto de Formación y Profesionalización.

Artículo 196.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con el Instituto de Formación y Profesionalización y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 197.- Las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, tendrá hasta dos oportunidades más para aprobarlas y en caso de no hacerlo, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 198.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 199.- Para acceder a las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 200.- Para la aplicación de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 201.- Los resultados de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos serán expedidos por las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, mismos que serán

validados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

De la Constancia de Conclusión

Artículo 202.- Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 203.- Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al Kardex de cada policía de carrera.

SECCIÓN III De la Promoción

Artículo 204.- La Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Comisión Municipal de Carrera Policial fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 205.- Para que a un elemento operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva se le confiera una jerarquía superior, deberá participar en los procesos de ascenso correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan el presente reglamento y su manual de procesos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el presente reglamento.

Artículo 206.- La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, conforme a la escala básica, de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, y oficial, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los planes individuales de carrera del servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 207.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera, de la policía preventiva municipal.

Artículo 208.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 209.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, debiendo considerar como mínimo la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 210.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 211.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 212.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 213.- Los policías de carrera de la Comisaría de la Policía Preventiva podrán ser separados de la corporación si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II.- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III.- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

De los Requisitos de Participación

Artículo 214.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el Proceso de promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de permanencia del proceso de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al proceso y plazo establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el proceso de ingreso; y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 215.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Proceso de la Promoción

Artículo 216.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el proceso para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el proceso de reclutamiento.

Artículo 217.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 218.- Para la aplicación del proceso de promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I.** Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II.** Descripción del servicio selectivo;
- III.** Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV.** Duración del proceso, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V.** Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI.** Para cada promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con las instituciones de formación regional, estatal o municipal, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII.** Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 219.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 220.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el proceso de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal de Carrera Policial, en los casos siguientes:

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal de Carrera Policial; y

II. En cualquiera de las etapas del proceso de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho proceso.

Artículo 221.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un proceso de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 222.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 223.- Para el proceso de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 224.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y suspensiones.

Artículo 225.- Para cada proceso, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 226.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 227.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

De la Evaluación para la Promoción

Artículo 228.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará los siguientes exámenes:

- I.** Toxicológico;
- II.** Médico;
- III.** Polígrafo;
- IV.** Estudio de personalidad o psicométrico; y
- V.** Patrimonial y de entorno social.

Artículo 229.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, éste será aplicado por las instituciones de formación regional, estatal o municipal, el cual será el criterio fundamental, que en conjunto con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal de Carrera Policial, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 230.- Los estímulos o compensaciones, constituyen el proceso mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 231.- Los estímulos o compensaciones, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías de carrera activos, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 232.- Los policías de carrera que integran a la Comisaria de la Policía Preventiva, a excepción del Comisario, Oficial, Suboficiales y policías primero con funciones de mandos, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de policías de carrera de Comisaría de la Policía Preventiva;*
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los policías de carrera, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;*
- III. La Comisaría de la Policía Preventiva debe sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido por la Comisión Municipal de Carrera Policial conforme al presente reglamento y en el manual de procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;*
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;*
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y*
- VI. La información relativa a los criterios y procesos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, se deben publicar en los medios de divulgación correspondientes del Gobierno Municipal en el Municipio.*

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurren en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 233.- *Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del policía de carrera, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en la ley del sistema de seguridad pública para el Estado de Jalisco y en el presente reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el titular del Poder Ejecutivo estatal o el Ayuntamiento determinen conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.*

Artículo 234.- *La Comisión Municipal de Carrera Policial determinará los estímulos o compensaciones así como los mecanismos para su*

otorgamiento, a propuesta de la Comisaría de la Policía Preventiva, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 235.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, otorgará los estímulos o compensaciones correspondientes, una vez aplicados los mecanismos definidos por la Comisión Municipal de Carrera Policial, en una ceremonia oficial, a nombre del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o por esta misma.

Del Régimen de los Estímulos o Compensaciones

Artículo 236.- El régimen de estímulos o Compensaciones dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 237.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este proceso; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 238.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita expedida por la Comisión Municipal de Carrera Policial, que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 239.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o a nombre de esta misma.

Artículo 240.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor y

Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Del Tipo de Estímulos

Artículo 241.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Nacional al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;*
- II. Condecoración;*
- III. Mención honorífica;*
- IV. Distintivo;*
- V. Citación; y*
- VI. Recompensa.*

Del Premio Nacional al Buen Policía

Artículo 242.- El Premio Nacional al Buen Policía es aquel que se determina en razón de los términos del Acuerdo que celebren el Estado y Municipio.

De la Condecoración

Artículo 243.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 244.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;*
- II. Mérito Cívico;*
- III. Mérito Social;*
- IV. Mérito Ejemplar;*
- V. Mérito Tecnológico;*
- VI. Mérito Facultativo;*
- VII. Mérito Docente, y*
- VIII. Mérito Deportivo.*

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 245.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;*
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes;*
- III. Por su diligencia en la captura de delincuentes;*
- IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;*
- V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;*
- VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;*
- VII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y*
- VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.*

Artículo 246.- *Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.*

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 247.- *La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.*

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 248.- *La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.*

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 249.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 250.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación, o para la Nación.

Artículo 251.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procesos, que impliquen un progreso real para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 252.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 253.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 254.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 255.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina

deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica

Artículo 256.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Del Distintivo

Artículo 257.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

De la Citación

Artículo 258.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

De la Recompensa

Artículo 259.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por la Nación.

Artículo 260.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 261.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 262.- Cuando la Comisaría de la Policía Preventiva determine otorgar algún estímulo o compensación a los policías de carrera que tengan que ver exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza, la Comisión Municipal de Carrera Policial definirá los mecanismos y para su otorgamiento.

SECCIÓN V

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 263.- Todo lo relacionado a las disposiciones relacionadas a licencias, permisos y comisiones se regulará conforme las disposiciones contempladas en el Título sexto, capítulo V del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 264.- El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía de carrera que vulnere las obligaciones, deberes, prohibiciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y en el presente reglamento.

Artículo 265.- Las disposiciones correspondientes al régimen disciplinario se encuentran definidas en el Título Séptimo del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

SECCIÓN II

De la Separación

Artículo 266.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría de la Policía Preventiva de que el policía de carrera haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por esta ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión Municipal de Carrera Policial, para que esta a su vez inicie el proceso de separación.

El proceso de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los policías de carrera, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 267.- La Comisión Municipal de Carrera Policial determinará el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia por parte de los aspirantes o policías de carrera y la Comisión Municipal de Honor y Justicia establecerá la sanción correspondiente mediante la aplicación del procedimiento definido para tal fin.

Artículo 268.- Cuando un policía de carrera incurra en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el presente Reglamento, en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se aplicará el proceso definido en el Título Séptimo del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

De la Suspensión por Causas Imputables del Policía de Carrera

Artículo 269.- La suspensión por causas imputables del policía de carrera, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaría de la Policía Preventiva sin responsabilidad para esta última.

Artículo 270.- Serán causas de suspensión imputables del policía de carrera el incurrir en alguno de los supuestos contenidos en el Título Octavo del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

De la Separación de los Policías de Carrera

Artículo 271.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los policías de carrera, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución.

Artículo 272.- La conclusión del servicio profesional de carrera para personal de la Comisaría de la Policía Preventiva es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de policías de carrera, además de la causa anterior podrán ser separados, si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías de carrera, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, los policías de carrera deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 273.- *Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía de carrera, por alguna de las causales de separación a que se refiere el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y este Reglamento, el elemento podrá recurrir la resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.*

Artículo 274.- *En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.*

Artículo 275.- *Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Comisaria de la Policía Preventiva sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SECCIÓN III

Del Recurso de rectificación

Artículo 276.- *No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias a que se refiere el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.*

Artículo 277.- *No procede recurso alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.*

Artículo 278.- *No procederá recurso contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia en relación con el procedimiento de separación de los elementos operativos de seguridad pública.*

Artículo 279.- *En contra de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos y términos que establece la Ley de Justicia Administrativa.*

Artículo 280.- El Municipio, según sea el caso, sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA
PREVENTIVA

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 281.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 282.- Para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Carrera Policial, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Título Tercero del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, en consecuencia, se abroga el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 19 de noviembre del año 2010.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Preventiva Municipal se establecerá gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este reglamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Cuarto.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Quinto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Sexto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procesos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Octavo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Noveno.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta dos años, partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que los policías activos:

- I. Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia de la formación inicial; y
- III. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Décimo.- De conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con vigencia de diciembre 2012, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de diez meses, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de modificación de la fecha de la depuración por las corporaciones policíacas, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del

Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009.

Décimo Primero.- *Una vez cubierto los requisitos para la certificación por parte de policías activos de la corporación, para aquellos que resultaron aptos, se les habrá de expedir su nuevo nombramiento, quedando sin efecto aquellos nombramientos, contratos o equivalentes que se hayan fundamentado en leyes que rijan la relación laboral entre el Estado y los municipios con sus trabajadores o servidores públicos, y para ello se dará inicio treinta días después de vigente el reglamento del servicio profesional de carrera; en el caso de que un elemento operativo se negase a firmar su nuevo nombramiento será motivo de separación, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en el transitorio séptimo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.*

Décimo Segundo.- *De conformidad con el transitorio anterior, a más tardar el en año 2014, se deberán de registrar los policías de carrera en un plan individual de carrera.*

Décimo Tercero.- *La Dirección Administrativa en coordinación con la Comisión Municipal de Carrera Policial, como parte de la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán prever un programa de formación anual para el año 2104, un programa de evaluación para la permanencia 2014, un programa de estímulos 2014 y un programa de promoción 2014, por lo que se deberá de programar una partida presupuestal para hacer frente a dichos compromisos para el año fiscal 2014."*

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H.

columna 17

Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Contralor Municipal, a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, a la Dirección General de Transparencia, al Director de la Unidad de Planeación Institucional, a la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en compañía del Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA
LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL
LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán."